

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3768 Resolución de 21 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, suscrito el 16 de julio de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, que se inserta como anexo.

Murcia, a 21 de julio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia

Murcia, a 16 de julio de 2026.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de junio de 2026.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Alfonso Hernández Quereda, actuando como Decano del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, en su nombre y representación, en virtud de los Estatutos Colegiales publicados en el BORM de 20 de septiembre de 2024 y con CIF Q3069002H.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un

marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Quinto. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional, el de proveer a las empresas y los sectores productivos con los perfiles profesionales necesarios en cada momento, con su participación efectiva en el Sistema de Formación Profesional, teniendo en cuenta el carácter determinante y la creación sostenida de valor para las personas y las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, desde el obligado respeto al medioambiente.

Sexto. Que el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos y con los artículos 68 y 71 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, así como con el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Dentro de estos fines se incluyen las funciones de colaboración con las Administraciones Públicas, así como que el velar para que la actividad profesional sirva a los intereses generales procurando un adecuado nivel de calidad. Por todo lo anterior el Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia interesado en colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en cuantas actuaciones se deriven del presente convenio.

Séptimo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con el Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia para mejorar el sistema de formación en empresa u organismo equiparado de los alumnos de FP.

Octavo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería

de Educación y Formación Profesional y el Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, con el fin de contribuir a la promoción de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. El Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A. Información y asesoramiento a los graduados sociales en el desarrollo de sus actividades profesionales y empresariales sobre las posibilidades de recibir alumnos de FP en prácticas, en sus actividades económicas.

B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realice la Consejería competente en materia de educación.

C. La promoción de la igualdad de oportunidades para realizar dichas prácticas formativas y buscando la equidad entre las personas más vulnerables.

D. Programas de desarrollo de soft skills (habilidades blandas) que favorezcan las competencias profesionales del alumnado.

2. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

A. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente Convenio con el Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, así como facilitar su relación.

B. Dar participación al Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

Tercera. Financiación.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ni implicará la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por su parte. Las actuaciones a las que se compromete el Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales correrán de cargo del mismo.

Cuarta. Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

c) El/la Presidente/a del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

d) Un responsable del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia designado por el Decano de la entidad.

2. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Quinta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la y Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que, en su caso, se deriven de la ejecución del presente convenio tendrán como finalidad la gestión, desarrollo, seguimiento y control de las actuaciones de colaboración previstas en el mismo, en el ámbito de las competencias que corresponden a cada una de las partes.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Administración educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD, en relación con la normativa reguladora del sistema educativo y de la Formación Profesional.

Con carácter general, cada una de las partes actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en el ámbito de sus respectivas competencias y finalidades propias derivadas de la ejecución del presente convenio. No obstante, cuando se produzcan comunicaciones de datos entre las partes, estas se realizarán únicamente cuando exista base jurídica suficiente y resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades del convenio.

En el supuesto de que, para la ejecución de actuaciones concretas, una de las partes deba acceder a datos personales cuya responsabilidad corresponda a la otra, dicho acceso se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, formalizándose el correspondiente contrato de encargado del tratamiento con carácter previo al inicio del tratamiento.

Las partes se comprometen a tratar únicamente los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidades del convenio. En particular, la información relativa al alumnado se facilitará, con carácter general, de forma agregada o estadística, evitando la identificación individual de las personas interesadas, salvo en aquellos supuestos en los que resulte imprescindible para el desarrollo de las actuaciones previstas y exista base jurídica suficiente para ello, debiendo adoptarse en tales casos las garantías adecuadas.

Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, asegurando en todo caso la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas y servicios de tratamiento.

En caso de producirse una violación de la seguridad de los datos personales, la parte que tenga conocimiento de la misma lo notificará a la otra parte sin dilación indebida, a fin de coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 del RGPD.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron recabados, así como para atender las posibles responsabilidades derivadas de su tratamiento, procediéndose posteriormente a su supresión o, en su caso, a su anonimización.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la entidad que actúe como responsable del tratamiento en cada caso. Cuando el ejercicio de derechos afecte a tratamientos en los que intervengan ambas partes, estas colaborarán para garantizar una adecuada atención de los mismos.

Séptima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Octava. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Novena. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro años, a partir de la fecha de firma del mismo. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Murcia, a 16 de julio de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Decano del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, Alfonso Hernández Quereda.